



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2024-00020-00  
**Demandante:** José Nicolás Jurado Tachack  
**Demandados:** Herederos determinados e Indeterminados de Bernabé Uchuvo –  
Personas indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresa las diligencias al despacho con la constancia secretarial que da cuenta que la parte demandante allegó escrito en el cual manifiesta subsanar la demanda dentro del término legal previsto.

Visto el memorial de subsanación (PDF04), observa el Despacho que no se atendió el requerimiento contenido en el numeral 2 del auto inadmisorio, pues no se aportó el certificado Especial actualizado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1134845 y aunque la parte activa manifestó que realizó las gestiones para su expedición, dicho argumento no puede admitirse, por cuanto los términos judiciales son perentorios, sin excepción alguna, además que el documento debió ser aportado con la presentación de la demanda, exigencia que no obedece a un capricho del Despacho, pues tal requisito se encuentra plasmado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP y es indispensable para establecer a quienes les asiste el derecho de hacerse parte del proceso que se pretende adelantar.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose. En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

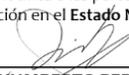
### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUATAVITA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 13.</p> <p> <b>RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO</b> SECRETARIO</p>
---